



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: ALIMENTOS DE MENORES
RADICADO: 080013110003-2021-00339-00
DEMANDANTE: MARIA CAMILA SHAW ATENCIA
DEMANDADOS: CARLOS ANRES FUNEZ HERAZO

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho del señor Juez la presente demanda **ALIMENTOS DE MENORES** informándole que revisado la misma se observó que por error no se fijaron los alimentos provisionales y que el apoderado judicial de la parte demandada solicita notificarse de la demanda.

Sírvase proveer.

Barranquilla, 13 de Septiembre de 2021.

MARTA CECILIA OCHOA ARENAS
SECRETARIA

Firmado Por:

Marta Cecilia Ochoa Arenas
Secretario Circuito
Familia 03 Oral
Juzgado De Circuito
Atlantico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6579669632c906fcff3b7feb002ca730ef66c43053469ba14862c20c05bacbfa

Documento generado en 13/09/2021 02:49:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: ALIMENTOS DE MENORES
RADICADO: 080013110003-2021-00339-00
DEMANDANTE: MARIA CAMILA SHAW ATENCIA
DEMANDADOS: CARLOS ANRES FUNEZ HERAZO

**JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
TRECE (13) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021).**

Revisado el expediente observa el Juzgado que en providencia de fecha 25 de agosto de 2021, por error involuntario se omitió fijar alimentos provisionales dentro del proceso, por tal razón se procederá en tal sentido a fin de continuar con el trámite correspondiente.

Por otro lado, se observa que el Dr. **HENSER SOLANO DIAZ** aporta poder conferido por el demandado para que lo represente en el proceso, así mismo, solicita notificarse de la presente demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Como no se encuentra acreditada la capacidad económica del demandado en este proceso, y en aras de garantizar los derechos fundamentales del menor **JORGE ISAAC FUNEZ SHAW**, podrá presumir el Despacho que el demandado al menos devenga un salario mínimo legal mensual vigente, por lo que no le queda más a este Despacho que fijar una cuota provisional de alimentos equivalente al 50% de un salario mínimo legal mensual vigente, cuota que deberá entregar el demandado, el señor **CARLOS ANDRES FUNEZ HERAZO**, con C.C. **1.100.397.440** a la señora **MARIA CAMILA SHAW ATENCIA** con cedula 1.007.173.361, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, previa firma de un recibo, o por medio de giro o consignación en alguna cuenta bancaria que la demandada destine para tales efectos.

SEGUNDO: Téngase notificado por conducta concluyente al señor **CARLOS ANDRES FUNEZ HERAZO** a través de apoderado judicial conforme lo establecido en el art. 301 del C.G.P.

TERCERO: Téngase al Dr. **HENSER SOLANO DIAZ** con CC No. 72.224.660 y TP No. 119.182 del C.S.J. como apoderado judicial del señor **CARLOS ANDRES FUNEZ HERAZO** en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: Ejecutoriada la presente providencia, por Secretaría, envíese a la parte demandada copias de la presente demanda y sus anexos de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, a fin de que pueda ejercer su derecho a la defensa.

QUINTO: A partir de la fecha del envío de la demanda por correo electrónico a través de la Secretaría del Juzgado, es cuando comenzará a correr el término del traslado de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ**

DDRC

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Familia 003 Oral
Juzgado De Circuito
Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54516c9ce7644e378bc1e5d7f517c7a9689ba54c36b4cc804e8891cb8cd0d9b3**
Documento generado en 13/09/2021 04:03:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla.
Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80, Piso 4°, Edificio Centro Cívico
PBX: 3885005, Ext.1052- Email: famcto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular, solo WhatsApp: 3217675599
www.ramajudicial.gov.co Barranquilla-Atlántico. Colombia.

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 147
Fecha: 14 de septiembre de 2021.

Notifico auto anterior de fecha
13 de septiembre de 2021.

Marta Ochoa Arenas
Secretaria

